

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

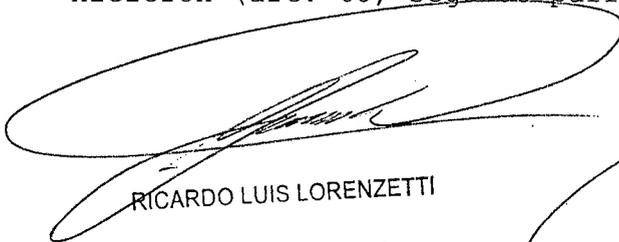
Buenos Aires, *16 de diciembre de 2014.*

Vistos los autos "Morea, César Abraham Vicente c/ Fuksman, Marcos y otros s/ división de condominio".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Costas por su orden atento a las particularidades del caso que pudieron inducir a los recurrentes a creerse con derecho a petitionar del modo en que lo hicieron (art. 68, segundo párrafo). Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recursos extraordinarios interpuestos por Graciela Alicia Badaloni y Miguel Ángel Mombelli, letrados en causa propia, y por Héctor J. Fairstein, patrocinado por la Dra. Claudia I. Weis.

Traslados contestados por Alicia Margarita Maggese, con el patrocinio de la Dra. Betina S. Stein; por Norma Beatriz Avallone, con el patrocinio del Dr. Jorge O. Radrizzani; por Jorge Camilieri, Armagni Levato, Fabiana y Oscar Luppino, por Mary Taricco, todos con el patrocinio letrado del Dr. Juan Domingo Subiza; por Julia M. Tarigo, con el patrocinio del Dr. Jorge O. Radrizzani; por Marcelo Osvaldo Bernaldez y Diego Hernán Venturino, letrados en causa propia; por Raquel Teresita Mita, con el patrocinio de los Dres. Marcelo Osvaldo Bernaldez y Diego Hernán Venturino; por Martín Ricardo y Gustavo Manuel Millán, con el patrocinio del Dr. Horacio R. Zapiola Pérez; por Oscar Tomás Randucci, con el patrocinio del Dr. Miguel Ángel Etcheverrigaray; por Francisco Heredia, en su carácter de heredero de Julia Femina Cuestas Heredia, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón F. Vázquez Pisano; por Susana Morre-  
ra, en representación de Francisco Tobías Testa, representada por el Dr. Sebastián Lemme; por Dora C. y Gabriela L. Dardes, con el patrocinio de la Dra. Betina S. Stein; por Carlos Alberto Fernández Prato, representado por la Dra. Elena Obdulia Silva y por la Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara.

Tribunal de origen: Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 71.